



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00757-00
DECLARATIVO VERBAL SUMARIO

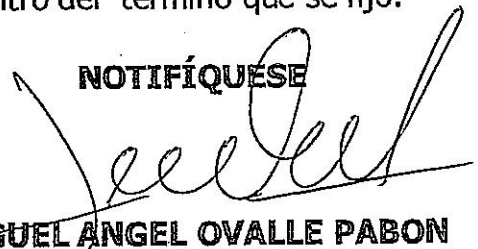
Bogotá, D.C., 09 OCT. 2020

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. El apoderado de aplicación al artículo 73 del C. G. del P., esto es, acredite la calidad de abogado titulado.
2. Adecue las pretensiones y la demanda al proceso que corresponda en consideración a que revisados los hechos de la demanda se observa que lo pretendido por parte de la actora es la terminación del contrato de administración al parecer por el incumplimiento del mismo, deberá adecuarse la demanda al proceso que corresponda.
3. De conformidad al numeral anterior acompañe nuevo poder para que se adecue a la clase de proceso que se pretenda.
4. Excluya las medidas cautelares dado que no son procedentes para esta clase de proceso.
5. De cumplimiento al artículo 621 del CGP, allegando la conciliación como requisito de procedibilidad con el eventual demandado.
6. Allegue la prueba del envío de la demanda al extremo pasivo, conforme al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Aclare la cuantía y el procedimiento dado que anotó abreviado de menor cuantía, teniendo en cuenta la realidad de las pretensiones y que el proceso abreviado no está contemplado en la actual legislación.

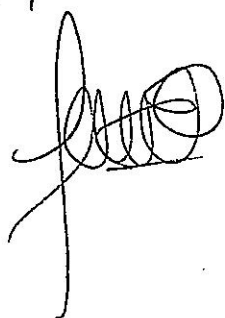
Aporte copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar dentro del término que se fijó.

NOTIFÍQUESE


**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ**

Estado 059

Fecha: 23.06.2020

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.